

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 1 de 14

RESOLUCION NUMERO ( **000597** ) DE 2023

**.11 OCT 2023**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

### LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander con fundamento en la calamidad pública declarada por el municipio de Curití Santander (Decreto 018 del 10 de abril de 2023), que como consecuencia de las fuertes lluvias que ocasionaron el desbordamiento de de la quebrada Curití impidiendo el tránsito seguro por la batea y aumento el riesgo que la batea sea arrastrada por las fuertes lluvias en cualquier momento, además dejó en riesgo latente de amenaza a 350 familias de las veredas Acacias y Zamorano, que no pueden sacar sus productos agrícolas y agropecuarios hacia los municipios de Curití y San Gil, situación que genera pérdidas para la economía de las comunidades afectadas. Esta misma situación se evidencia en las vías terciarias de todo el municipio que se encuentran socavadas, además de derrumbes en diferentes sectores lo que genera la situación emergencia en el Municipio de Curití y que, a decir del gestor fiscal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **ANGEL MIGUEL TRIANA SANCHEZ**, alcalde del municipio de Curití Santander en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 018 del 10 de abril de 2023) son las que a continuación se refieren:

(...)

- 26) Que en el Plan de Desarrollo Municipal \*PROGRAMA 17. CONTROL Y ATENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, SUBPROGRAMA 42. MITIGACIÓN

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 14

DE RIESGOS Y DESASTRES NATURALES en la línea estratégica de gestión del riesgo tiene como objetivo: Controlar y reducir las condiciones de riesgos y desastres, identificando los diferentes escenarios de riesgo de desastres y preparando y ejecutando respuestas inmediatas ante situaciones declaradas como desastres.

- 27) Que el comunicado del IDEAM N. 017 del 6 de marzo de 2023, sobre el incremento de las lluvias en las regiones andina, pacífica, Orinoquia y amazonia por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- 28) Que el comunicado N. 019 de fecha 10 de marzo de 2023, sobre el SEGUIMIENTO CONDICIONES FENÓMENO LA NIÑA (por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA); Evolución de las condiciones de La Niña 2023 para el primer semestre del año.
- 29) Que el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI, por sus siglas en inglés), en su informe del 9 de marzo del 2023, señala que la evolución de La Niña, en las variables oceánicas, muestran una tendencia marcada a la disipación, la cual ya se ha dado en el centro y oriente de la cuenca Pacífica tropical.
- 30) Que según los resultados del pronóstico del ensamble de los modelos determinísticos del IDEAM, durante el trimestre consolidado marzo-mayo de 2023, se estiman, en la mayor parte del país, cantidades de precipitación muy cercanas a los promedios históricos de 1991-2020.
- 31) Que el boletín N. 073 del 14 de marzo de 2023 del IDEAM hace las recomendaciones al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), tener en cuenta las advertencias, y la preparación ante la presencia de un fenómeno natural.
- 32) Que el día 28 de marzo de 2023 se presentó un fuerte aguacero que generó el desbordamiento de la quebrada Curití impidiendo el tránsito seguro por la batea y aumento el riesgo que la batea sea arrastrada por las fuertes lluvias en cualquier momento, además dejó en riesgo latente de amenaza a 350 familias de las veredas Acacias y Zamorano, que no pueden sacar sus productos agrícolas y agropecuarios hacia los municipios de Curití y San Gil, situación que genera pérdidas para la economía de las comunidades afectadas. Esta misma situación se evidencia en las vías terciarias de todo el municipio que se encuentran socavadas, además de derrumbes en diferentes sectores lo que genera la situación emergencia en el Municipio de Curití.
- 33) Que la Batea existente sobre la Quebrada Curití fue construida en el año 1995 por la comunidad hace aproximadamente 28 años sin ninguna norma sismo resistente, la cual actualmente presenta riesgo de ser arrastrada por la corriente

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

de la quebrada con lo cual quedarían las veredas Zamorano y Acacias totalmente incomunicadas con el Municipio de Curití, dado que es la única vía que desde el municipio de Curití comunica con el municipio de San Gil y con la vía Nacional, razón por la cual se requiere la construcción del puente, que garantice en época de lluvias el tránsito seguro y proteja la vida y bienes de las personas que transitan por el sector, además de permitir el tránsito vehicular sin ningún tipo de riesgo.

- 34) Que cada vez que se presentan lluvias la quebrada Curití se desborda y hace imposible el tránsito de vehículos y personal por este importante eje vial, perjudicando la economía de estas comunidades que obtienen su sustento de la comercialización de los productos agrícolas y agropecuarios.
- 35) Que la población infantil afectada sería de aproximadamente de 52 niños y niñas en edad escolar de las veredas Zamorano y Acacias quienes transitan diariamente por la Batea para asistir a clases a los establecimientos educativos Escuela rural Acacias (sede E) con 14 estudiantes, Escuela rural San Carlos (sede M) con 14 alumnos, Escuela rural Zamorano (sede N) con 24 estudiantes. Así mismo, 65 estudiantes de bachillerato diariamente se desplazan por el mismo sector para acudir a las clases en el Colegio Integrado Eduardo Camacho Gamba.
- 36) Que adicionalmente las fuertes lluvias causaron afectaciones a las viviendas de dos (2) madres cabeza de familia para lo cual se requiere brindar el apoyo para la rehabilitación y recuperación de las viviendas.
- 37) Que, conforme a lo anterior, el día 30 de marzo de 2023 sesionó el Consejo municipal para la gestión del riesgo, en el cual participó como invitado el presidente de la JAC de la vereda Zamorano, quien expuso la grave afectación que se ha generado en su comunidad a raíz de la fuerte ola invernal que azota al país, y solicitó al alcalde actuación de inmediato, motivo por el cual por unanimidad los asistentes en la reunión recomendaron decretar la calamidad pública.
- 38) Que se requiere ejecutar medidas de mitigación encaminadas a prevenir o mitigar la situación del riesgo dirigidas a modificar o disminuir los daños y pérdidas que puedan presentarse, mediante la ejecución de acciones para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas mediante la construcción de un puente en la vereda Zamorano del municipio de Curití, para reducir el nivel de riesgo existente en las comunidades, la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
- 39) Que el mediante acta No. 080. de marzo 30 de 2023 el CMGRD, otorgo concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por una vigencia de seis (6) meses, para la atención de las áreas afectadas por la temporada de lluvias de 2023.
- 40) Que forma parte integral del presente acto administrativo el acta No.080 de marzo 30 de 2023 del CMGRD.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 4 de 14</b>

En mérito de lo expuesto, el alcalde:

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la situación de Calamidad Pública por el término de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la ejecución de las medidas de mitigación encaminadas a prevenir o reducir los niveles de riesgo, mediante la ejecución de acciones para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas mediante la construcción de un puente en la vereda Zamorano del municipio de Curití.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PRORROGAR** el presente Decreto de calamidad pública por el mismo tiempo por una sola vez mediante informe sustentando ante el CMGRD de las actividades del Plan de Acción Especifico - PAE- que quedaren pendientes de ejecutar.

**PARAGRAFO SEGUNDO: MODIFICAR** los términos de la declaratoria de calamidad pública y las normas habilitadas para la situación durante la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Desastres-CMGRD- mediante informe técnico debidamente sustentado.

**PARAGRAFO TERCERO: RETORNAR** a la normalidad de la declaratoria de calamidad pública, previa recomendación del CMGRD, y en el mismo decreto se dispondrá que continuaran aplicándose total o parcialmente las normas especiales de contratación habilitadas para la situación de calamidad pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR** el Plan de Acción Especifico -PAE-, para la recuperación de las áreas afectadas, por la primera temporada de lluvias de 2023, el cual es elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Desastres - CMGRD- de Curití- Santander.

**ARTICULO TERCERO: HACER** seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico - PAE-, a cargo de la secretaria de Planeación Municipal y de los resultados del seguimiento y evaluación, se enviará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. El Plan de Acción Especifico es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRATAR** conforme al artículo 66 de la ley 1523 de 2012, que establece el régimen especial de contratación para los contratos celebrados por la entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo de desastres que estén relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad pública se someterán al régimen especial para la situación de calamidad pública y a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial señalado en el artículo 13 de la ley 1150 de 20207 y podrán contemplar cláusulas excepcionales dispuestas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. en el articulo 66 de la ley 1523 de 2012.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

(...)

**Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Curití Santander, se encuentra Dos CD con los siguientes archivos:**

- Decreto de Calamidad Pública No 018 del 10 de abril de 2023
- Plan Operativo de Intervención por Servicio Básico de Respuesta.
- Plan de Acción Especifico para la Recuperación Líneas de Intervención
- Acta No 80 del 30 de marzo de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres. CMRGD.
- Plan de Acción Especifico para recuperación.
- Solicitud de apoyo al proyecto recuperación de las áreas afectadas por inundaciones mediante la construcción de un puente en la vereda Zamorano del municipio de Curití Departamento de Santander en el marco del Decreto No 018 del 10 de abril de 2023 para dar cumplimiento al Plan de Acción Especifico PAE y a su interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, contable y jurídica, teniendo en cuenta que la magnitud del evento supera la capacidad de respuesta del municipio.
- CDP No 23R00317 agosto 8 de 2023 Obra
- CDP No 23R00318 agosto 8 de 2023 Interventoría
- Acto de Justificación de contratación directa LEY 1523 DE 2012 ART 66
- Estudios y Documentos Previos
- Presentaciones propuestas
- Informe evaluación propuesta
- Contrato de Obra CO1.PCCNTR.5322836 de 2023 celebrado entre el Departamento de Santander y SERGIO FERNANDO URIBE NIT. 91.078.726
- Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.5353202 de 2023 celebrado entre el Departamento de Santander y LA CORPORACION INGENIERIA ARQUITECTURA AMBIENTE Y TERRITORIO INGENIART NIT. 804016672-6.

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 018 de 2023 proferido por el señor alcalde del municipio de Curití, **ANGEL MIGUEL TRIANA SANCHEZ**, "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE CURITI" y de la contratación suscrita por el departamento de Santander, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres con ocasión de la referida declaratoria, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 6 de 14

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibidem, establece el concepto de Calamidad pública:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

*“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.  
*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

**El artículo 66.** Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 8 de 14

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados **los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró**, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, **el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración**.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En el caso concreto, que como consecuencia de las fuertes lluvias que ocasionaron el desbordamiento de de la quebrada Curití impidiendo el tránsito seguro por la batea y aumento el riesgo que la batea sea arrastrada por las fuertes lluvias en cualquier momento, además dejó en riesgo latente de amenaza a 350 familias de las veredas Acacias y Zamorano, que no pueden sacar sus productos agrícolas y agropecuarios hacia los municipios de Curití y San Gil, situación que genera pérdidas para la economía de las comunidades afectadas. Esta misma situación se evidencia en las vías terciarias de todo el municipio que se encuentran socavadas, además de derrumbes en diferentes sectores lo que genera la situación emergencia en el Municipio de Curití.

Se solicitó apoyo a la Gobernación de Santander a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres- OGRD- para que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, ayuden al referido municipio adoptando medidas para disminuir y mitigar el nivel de riesgo existente, estabilizar el equilibrio ambiental del sector y prevenir la gestión de nuevos riesgos, siendo lo más importante la protección de la vida e integridad física de los residentes del municipio de Curití Santander.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Curití, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de Calamidad Pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos y con estos los argumentos de la contratación efectuada por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la contratación celebrada con el fin de conjurar las referidas calamidades que dieron lugar a los Contratos hoy bajo examen del control fiscal:

- 1. CONTRATO DE OBRA NUMERO PCCNTR.5322836 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y DIEGO FERNANDO URIBE, CON CEDULA DE CIUDADANIA No 91.078.726 EXPEDIDA EN SAN GIL (SANTANDER).**

**OBJETO: "RECUPERACION DE LAS AREAS AFECTADAS POR INUNDACIONES EN LA VEREDA ZAMORANO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE CURITI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE."**

**VALOR: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.287.500.318,33) MCTE.**

**PLAZO: TRES (3 ) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO LO QUE OCURRA PRIMERO.**

- 2. CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO CO1.PCCNTR.5353202 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACION INGENIERIA ARQUITECTURA AMBIENTE Y TERRITORIO INGENIART NIT. 804016672-6.**

**OBJETO: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA RECUPERACION DE LAS AREAS AFECTADAS POR INUNDACIONES EN LA VEREDA ZAMORANO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE CURITI SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA No 018 DEL 10 MDE ABRIL DE 2023 DEL MUNICIPIO DE CURITI, PARA DAR CUMPLIENTO AL PLAN DE ACCION ESPECIFICO PAE."**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 10 de 14

**VALOR: OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 84.977.424,00) MCTE.**

**PLAZO: TRES (03) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO LO QUE OCURRA PRIMERO.**

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone:

***"Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".***

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 11 de 14

mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”*.

Según se indicó, **el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública**, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos los rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupa de analizar, si la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada en el municipio de Curití, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada invernal en el municipio referido.

De hecho el fenómeno lluvioso que está afectando al territorio nacional ha sido muy severo en el Departamento de Santander, por lo que además de los argumentos y soportes que acreditan las afectaciones, se tiene que ciertamente se está generado afectaciones en vías y vida normal de la población Santandereana, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 12 de 14

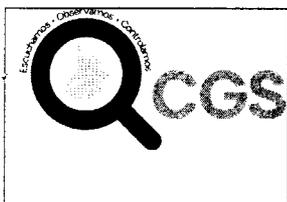
perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores del municipio anteriormente mencionado, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de lluvias, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar acciones para contrarrestar los daños provocados por la época, por lo que se reconoce la necesidad de realizar acciones inmediatas en procura de restaurar el orden previo a la ocurrencia del evento natural referido (como consecuencia de las fuertes lluvias que ocasionaron el desbordamiento de de la quebrada Curití impidiendo el tránsito seguro por la batea y aumento el riesgo que la batea sea arrastrada por las fuertes lluvias en cualquier momento, además dejó en riesgo latente de amenaza a 350 familias de las veredas Acacias y Zamorano, que no pueden sacar sus productos agrícolas y agropecuarios hacia los municipios de Curití y San Gil, situación que genera pérdidas para la economía de las comunidades afectadas. Esta misma situación se evidencia en las vías terciarias de todo el municipio que se encuentran socavadas, además de derrumbes en diferentes sectores lo que genera la situación emergencia en el Municipio de Curití.).

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida Calamidad Pública declarada por el señor Alcalde, encuentra esta Contraloría General de Santander que la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander suscribió el **CONTRATO DE OBRA NUMERO PCCNTR.5322836 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y DIEGO FERNANDO URIBE, CON CEDULA DE CIUDADANIA No 91.078.726 EXPEDIDA EN SAN GIL SANTANDER** y el **CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO CO1.PCCNTR.5353202 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACION INGENIERIA ARQUITECTURA AMBIENTE Y TERRITORIO INGENIART NIT. 804016672-6**, para lo cual considera esta Contraloría General de Santander, que ese tipo de contratación resulta favorable, adecuada y coherente con el fin de contrarrestar los efectos adversos las temporadas de lluvias (anteriormente expuestos) en el municipio de Curití Santander.

Se debe resaltar que el periodo en el cual es suscrito este contrato corresponde a los plazos contenidos en los Decretos de Calamidad Pública como periodo para ejecutar el Plan de Acción correspondiente al Municipio y que hace parte integral de este expediente, es decir, dentro de los términos planteados para realizar las acciones y contrataciones correspondientes a mitigar los daños causados por la temporada de lluvias y la explosión que dieron lugar al decreto de calamidad pública.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública y la contratación suscrita, se ajustaron con ocasión de las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



vida de la población, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también de la contratación suscrita para conjurar tales afectaciones. Para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de Curití Santander y la contratación suscrita por la Oficina de Gestión de Riesgo de Santander con ocasión de dicha declaratoria, esta Contraloría General de Santander, realizara *pronunciamiento declarándola ajustada*, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (e),

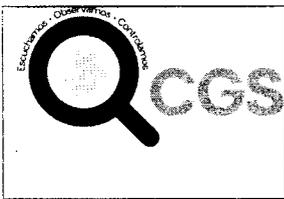
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos concordantes de la Ley 1523 de 2012, la contratación directa suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 018 de 2023 proferido por el señor alcalde del municipio de Curití Santander, **ANGEL MIGUEL TRIANA SANCHEZ**.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.613.451 expedida en Bucaramanga y al alcalde de Curití Santander, **ANGEL MIGUEL TRIANA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.072.626 expedida en San Gil Santander, indicándoles que contra la misma procede recurso de reposición ante la Contralora General de Santander.

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



**ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR** copia de la presente Resolución a la Subcontraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

**ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, **11 OCT 2023**

**BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**  
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS, Asesor

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar de Santander (E)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*